



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **4271**, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XXXVI; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 20 de octubre de 2016, la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de área natural protegida.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Segundo. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Iniciativa, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A partir del análisis realizado sobre la Iniciativa Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, enunciarnos las siguientes:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador señala que la iniciativa en estudio parte de las experiencias en diversos países de Europa y del establecimiento de los parques naturales regionales (en adelante PNR), iniciada en Francia en la década de los sesenta. Los PNR son concebidos como "territorios rurales habitados, reconocidos a nivel nacional por su importante valor patrimonial y paisajístico, pero amenazados y fragilizados por la desaparición de las actividades rurales tradicionales, así como por presiones derivadas de actividades urbanas o turísticas.

En ese tenor, el objetivo de la presente iniciativa comprende la incorporación de los paisajes bioculturales como un tipo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación, a efecto de incluir la categoría V de las Áreas Naturales Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en la legislación nacional y promover la gestión adecuada y sustentable del territorio, mediante la expedición de los programas de ordenamiento ecológico locales y regionales del territorio, tomando como base la experiencia de los PNR de Francia, pero adaptando esta nueva figura a la realidad y a las necesidades presentes en México.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideramos que, sin duda alguna, la política ambiental mundial ha evolucionado a ritmos vertiginosos, no sólo derivado del nacimiento y consolidación del Derecho Ambiental como especialidad jurídica, sino también como respuesta a los problemas de contaminación que padece el planeta, caracterizados por su complejidad e impactos cada vez más significativos.

Prueba de ello lo constituyen los diferentes instrumentos internacionales en materia ambiental que han sido suscritos por diferentes países, desde la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre¹, pasando por las Declaraciones de Estocolmo de 1972² y de Río de Janeiro de 1992³; hasta el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴ y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁵, así como sus respectivos protocolos o

¹ Acordada en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y en vigor el 1 de julio de 1975.

² Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

³ Aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

⁴ Listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

⁵ Listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 21 de marzo de 1994.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Acuerdos complementarios como el de Cartagena⁶, el de Kioto⁷, o el reciente Acuerdo de París⁸.

En su calidad de Estado con un territorio megadiverso⁹, y caracterizado por participar activamente en los foros multilaterales en los que se ha gestado e informado el contenido de la legislación ambiental de la comunidad internacional, México no ha sido ajeno a la evolución de la política ambiental, adecuando su marco jurídico en esta materia a las tendencias mundiales de protección de los recursos naturales.

Es posible ubicar la evolución legislativa en materia ambiental de nuestro país a partir de la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)¹⁰ en 1988, como la legislación marco en esta materia que tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1o, propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, entre otras cosas:

1. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar (fracción I);
2. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación (fracción II);
3. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) (fracción IV), y

⁶ Adoptado el 29 de enero de 2000 por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en vigor desde el 11 de septiembre de 2003.

⁷ Adoptado en la CP 3 de Kioto, el 11 de diciembre de 1997 y en vigor el 16 de febrero de 2005.

⁸ Aprobado durante la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes y la undécima sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes al Protocolo de Kioto (CMP), celebradas del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2015 en París, Francia.

⁹ México es considerado un país megadiverso, toda vez que forma parte del selecto grupo de territorios que albergan la mayor cantidad y diversidad de animales y plantas, equivalentes a casi el 70% de la diversidad mundial de especies.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

4. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (fracción VII).

Uno de los instrumentos de la política ambiental de mayor arraigo y tradición en México son las Áreas Naturales Protegidas (ANP), cuyos orígenes se remontan a principios del siglo XX, pero que sin duda alguna fueron consolidadas con la entrada en vigor de la LGEEPA, al formar parte de su objeto y ser consideradas de utilidad pública¹¹.

Las ANP cobraron relevancia en el ámbito normativo a partir de la reforma integral a la LGEEPA de 1996, de la cual derivó el Reglamento de dicha Ley en esta materia y la creación en el año 2000 de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) especializado en ANP: la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Por ello, tal como lo expresan los promoventes de la iniciativa que se dictamina, las ANP constituyen uno de los instrumentos de la política ambiental para la conservación de la diversidad biológica con mayor desarrollo en el sistema jurídico mexicano, al abarcar hoy en día más del 10% del territorio nacional y el 1.5% de las zonas marinas mexicanas.

Las ANP son definidas por la LGEEPA como *"las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser*

¹¹ Fracción II del artículo 2o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

humano o que sus ecosistemas y funciones integrales requieran ser preservadas y restauradas", quedando sujetas a un régimen especial de protección¹², de tal suerte que representan un mecanismo para la ordenación territorial del ambiente.

Indudablemente las ANP constituyen un instrumento de la política ambiental progresivo, cuyos alcances han sido ampliados debido a:

1. El fortalecimiento constitucional del derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y la obligación del Estado para garantizarlo¹³;
2. La necesidad de cumplir con los diferentes objetos de la LGEEPA;
3. Su consideración como de utilidad pública, y
4. La adopción de nuevos compromisos del Estado mexicano en materia ambiental ante la comunidad internacional.

Prueba de ello lo constituyen los esfuerzos de actualización del marco jurídico aplicable a las ANP de los últimos 10 años, los cuales han incluido:

1. Una reforma a la LGEEPA para consagrar en el ámbito legislativo la zonificación de las ANP, dotándola de un mayor sustento jurídico, en el año 2005;
2. La creación de las Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), como una nueva categoría de manejo de ANP, en el año 2008, y

¹² Artículo 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹³ Párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

3. La regulación secundaria de las ADVC en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, en 2014.

Lo relativo a las ADVC cobra especial relevancia si se toma en consideración que, por su naturaleza **voluntaria** y flexible, constituyen un mecanismo complementario al establecimiento de ANP por decreto, toda vez que:

- ✓ Despresurizan la carga administrativa, financiera, material y humana para la CONANP, pues los propietarios o poseedores de la tierra asumen voluntariamente el compromiso de conservar y llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- ✓ Se erigen como una herramienta eficaz para la conservación y consecuente cumplimiento de los objetivos de la política ambiental nacional, al evitar la imposición de modalidades a la propiedad, y
- ✓ Involucra a la sociedad en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, materializando los principios de la política ambiental consagrados en el artículo 15 de la LGEEPA que reconocen que:
 - a) Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico (fracción III);
 - b) La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas (fracción IX), y
 - c) El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales (fracción X).



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

No obstante, lo anterior, las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos con los argumentos expresados en la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que resulta necesario continuar buscando mecanismos que permitan ampliar la superficie sujeta a algún régimen de manejo, consolidar su administración y coadyuvar en la implementación de un esquema de gestión territorial que se aproxime al ideal del desarrollo sustentable.

En tal sentido, el objeto de la iniciativa que se dictamina consiste en incorporar una nueva categoría de manejo de ANP de competencia de la Federación a la LGEEPA, denominada "Paisajes Bioculturales", tomando como base la figura de los "Parques Naturales Regionales" (PNR) del Derecho francés para adaptarla a nuestro país.

De conformidad con la publicación "Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural", los PNR franceses son "*territorios rurales habitados, reconocidos a nivel nacional por su importante valor patrimonial y paisajístico, pero amenazados y fragilizados por la desaparición de las actividades rurales tradicionales (debido al éxodo rural), así como por presiones derivadas de actividades urbanas o turísticas*"¹⁴.

Esta figura jurídica francesa fue concebida para proteger y valorar, a petición de los gobiernos regionales y mediante la implementación de una estrategia conjunta con los actores locales, el patrimonio natural, cultural y humano del territorio, a partir

¹⁴ Bezaury-Creel, J, S. Graf-Montero, K. Barcklay-Briseño, R. de la Maza-Hernández, J.S. Machado-Macías, E. Rodríguez-Martínez del Sobral, S. Rojas-González de Castilla, H. Ruiz-Barranco. 2015. Los Paisajes Bioculturales: un instrumento para el desarrollo rural y la conservación del patrimonio natural y cultural. México, Pág. 24.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

de una ordenación del desarrollo económico, social y cultural que coincida con el desarrollo sustentable de los recursos naturales, con el objetivo de:¹⁵

- 1) Proteger y gestionar el patrimonio natural, cultural y paisajístico;
- 2) Ordenar y gestionar el territorio;
- 3) Promover el desarrollo económico y social;
- 4) Fortalecer la educación e información al público, y
- 5) Incentivar la experimentación y la innovación.

Cabe mencionar que el concepto de los PNR franceses ha sido reproducido exitosamente desde hace más de 4 décadas en otras partes de Europa, como Alemania, Austria, Bélgica, España, Italia y Suiza, en regiones donde existen zonas rurales pobladas pero con un gran patrimonio natural y cultural. Al respecto, no se debe perder de vista que la legislación comunitaria de la Unión Europea se caracteriza por establecer uno de los niveles más altos de protección del medio ambiente a nivel mundial¹⁶.

Asimismo, es oportuno mencionar que la Convención del Patrimonio Mundial, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1972, creó un instrumento internacional único que reconoce y protege el patrimonio natural y cultural de valor universal excepcional. La Convención proporcionó una definición del patrimonio muy innovadora para proteger los paisajes y en 1992 el Comité del Patrimonio Mundial adoptó las revisiones a los criterios culturales de la Guía Operativa para la

¹⁵ Cfr. *Ibidem*. Pág. 25.

¹⁶ Cfr. Artículo 191 del Tratado de la Unión Europea.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Implementación de la Convención del Patrimonio Mundial e incorporó la categoría de paisajes culturales, indicando que¹⁷:

“Los paisajes culturales con frecuencia reflejan técnicas específicas de uso sostenible de la tierra, teniendo en cuenta las características y límites del ambiente natural en el que están establecidos, y una relación espiritual específica con la naturaleza. La protección de los paisajes culturales puede contribuir a las técnicas modernas de uso sostenible de la tierra y puede mantener o mejorar los valores naturales en el paisaje. La existencia continuada de formas tradicionales de uso de la tierra da soporte a la diversidad biológica en muchas regiones en el mundo. La protección de los paisajes culturales tradicionales es, por tanto, útil en el mantenimiento de la diversidad biológica”¹⁸.

Finalmente, cabe destacar que la Ley General de Cambio Climático, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, define en la fracción X de su artículo 29 que el establecimiento y conservación de ANP constituyen acciones de adaptación a los efectos del cambio climático, mientras que el inciso e) de la fracción III de su numeral 34 reconoce que dichas áreas son también un medio para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

De ahí la inquietud de buscar adaptar a México una figura cuyos alcances y objetivos indudablemente coinciden con las características de diversas partes del territorio nacional que requieren abordar el desarrollo rural sustentable desde una óptica de

¹⁷ Rössler Mechtild. s/f. Los paisajes culturales y la convención del patrimonio mundial cultural y natural: resultados de reuniones temáticas previas. <http://www.condesan.org/unesco/Cap%2006%20metchild%20rossler.pdf>

¹⁸ Rigol-Savio, I. s/f. Gestión de Paisajes Culturales. Módulo 4. Programa de desarrollo de capacidades para el Caribe (CCBP). UNESCO - Convención del Patrimonio Mundial <http://whc.unesco.org/document/106130>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

identidad cultural local, y con base en las crecientes demandas para lograr una mayor integración de: (i) los territorios, (ii) las dinámicas de desarrollo económico y social, y (iii) el fortalecimiento de la identidad local, a partir del "diseño biocultural", caracterizado por la capacidad de la gente para constituir el principal agente conformador de su vida cotidiana con sus conocimientos, valores y habilidades¹⁹.

Tal como lo expresa la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, los PNR se identifican con la categoría V de las ANP de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), denominada "Paisajes terrestres/marinos protegidos", consistentes en las áreas en las que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.

Derivado de lo expresado en el párrafo que antecede, es posible inferir que ninguna de las categorías de manejo de ANP previstas en el artículo 46 de la LGEEPA coincide con las características de conservación natural y cultural de los "paisajes protegidos" de la UICN, con lo cual la legislación mexicana es omisa en proteger integralmente los valores salvaguardados por las categorías de ANP a nivel internacional.

4. Análisis del articulado propuesto (modificaciones)

¹⁹ Bezaury-Creel, J, S. Graf-Montero, K. Barclay-Briseño, R. de la Maza-Hernández, J.S. Machado-Macías, E. Rodríguez-Martínez del Sobral, S. Rojas-González de Castilla, H. Ruíz-Barranco. *Op. Cit.* Pág. 15.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

En su exposición de motivos, los legisladores promoventes expresan que para cumplir con sus objetivos, las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa que se dictamina buscan:

1. Incluir en el listado de los tipos de ANP a los Paisajes Bioculturales, a efecto de que se reconozcan como un ANP de competencia de la Federación;
2. Definir los alcances y objetivos de los Paisajes Bioculturales, y
3. Establecer los elementos mínimos para el establecimiento, administración y manejo de los Paisajes Bioculturales.

Para lograr lo anterior, en primer término, se coincide en reformar la fracción XI y adicionar una nueva fracción XII al artículo 46 de la LGEEPA, cuyo texto vigente establece once fracciones (dos de ellas derogadas) con las nueve categorías de manejo que pueden revestir las ANP.

En tal sentido, la reforma a la fracción XI tiene como finalidad ajustar la numeración de las fracciones vigentes a la adición de una fracción XII que incorpore a los Paisajes Bioculturales como nueva categoría de manejo de ANP. Sin embargo, esta Comisión dictaminadora estima apropiado reformar también la fracción X del artículo que nos ocupa, a fin de eliminar la conjunción "y" sustituyéndola por la puntuación correspondiente; de esta forma se cumple con el objetivo de incorporar a los Paisajes Bioculturales como nueva categoría de manejo de ANP, salvaguardando la integralidad y la técnica legislativa del artículo 46 de la LGEEPA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

También se coincide en la incorporación de los Paisajes Bioculturales al catálogo de categorías de manejo de ANP que son competencia de la Federación, previsto en el párrafo segundo del mismo artículo 46 de la LGEEPA.

Asimismo, en atención a la posibilidad de que haya ANP de competencia local cuyas características coincidan con las de los Paisajes Bioculturales, se coincide en la adición de un nuevo párrafo cuarto y el recorrido de los subsecuentes, a fin de expresar que la Federación también podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas que presenten características similares a dicho tipo de ANP, que hayan sido reconocidas por las entidades federativas de conformidad con lo previsto en la legislación local que resulte aplicable. Sobre este último aspecto, se estima necesario sustituir el término "demarcaciones territoriales" por "alcaldías", a efecto de armonizar los términos con la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones al artículo 46 de la LGEEPA, en el siguiente cuadro se compara el texto vigente con la redacción propuesta por la Comisión Legislativa dictaminadora:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I.- a IX.- ...	ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas: I.- a IX.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica</p>	<p>X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;</p> <p>XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, y</p> <p>XII.- Paisajes bioculturales.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.</p> <p>...</p> <p>La Federación podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas con características análogas a dicho tipo de área natural protegida, que hayan sido previamente reconocidas por las entidades federativas o los municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.</p> <p>Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.</p> <p>En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>	<p>municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.</p> <p>En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p>En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.</p>
---	---

En segundo término, se propone adicionar un artículo 55 BIS 1 a efecto de:

1. Siguiendo la lógica de ir definiendo las diferentes categorías de ANP en el orden progresivo en que son expresadas en las fracciones del artículo 46 de la LGEEPA, consagrar la descripción de los Paisajes Bioculturales, definiéndolos como las ANP que se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las siguientes fracciones del artículo 45 de la LGEEPA:

"I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

III.- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas".

2. Expresar que, en su calidad de instrumento eminentemente voluntario, los promoventes ante la SEMARNAT del establecimiento de Paisajes Bioculturales serán las autoridades municipales o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes. De esta forma, la potestad de solicitar la certificación de alguna porción de su territorio como Paisaje Biocultural recae en la voluntad de los gobiernos municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

3. Establecer la característica esencial de los Paisajes Bioculturales, al señalar que dichas ANP serán administradas a través de una estrategia de gestión territorial, la cual partirá de los componentes de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio. Con ello, se pretende que los Paisajes Bioculturales se sustenten en los instrumentos de regulación del suelo y de las actividades productivas, creados a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, tal y como ocurre con los PNR;
4. Expresar la finalidad del establecimiento de los Paisajes Bioculturales, consistente en la promoción del desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local, y
5. Remitir a una nueva Sección lo relativo al establecimiento, administración y manejo de los Paisajes Bioculturales. De esta forma se sigue el modelo de las reformas y adiciones a la LGEEPA en materia de ADVCA, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2008.

Esta Comisión dictaminadora coincide con la propuesta de adición de la presente disposición a la LGEEPA; sin embargo, estima oportuno hacer las siguientes modificaciones:

1. Por técnica legislativa, se propone que la disposición que la adición sea identificada como "ARTÍCULO 55 TER" en lugar de "ARTÍCULO 55 BIS 1", a fin de salvaguardar la numeración progresiva del articulado que nos ocupa;
2. Se propone sustituir la expresión "que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley" por "que tenga por objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

cualquiera de los señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley”, toda vez que las diferentes fracciones que integran el artículo 45 de referencia no expresan características y elementos biológicos y culturales, sino finalidades de las ANP;

3. Fortalecer el concepto de los Paisajes Bioculturales, incorporando a su definición:
 - a) El proceso de concertación previa con los actores locales, y
 - b) La precisión de que, cuando sean dos o más los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del ANP, deberán participar los gobiernos de las entidades federativas correspondientes.
4. Derivado de ello, se estima apropiado establecer en dos fracciones las principales características de los Paisajes Bioculturales, a efecto de que la redacción de la disposición que nos ocupa sea clara.
5. Sustituir las referencias a “demarcaciones territoriales” por “alcaldías”, a efecto de armonizar los términos con la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

En atención a lo descrito en los párrafos que anteceden, en el siguiente cuadro se compara el texto propuesto en la iniciativa que se dictamina para la adición del artículo que nos ocupa, con el propuesto por la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 55 BIS 1.- Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos y culturales señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley, los cuales son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, y <u>administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.</u></p>	<p>ARTÍCULO 55 TER.- Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que tenga por objeto cualquiera de los señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley, los cuales:</p> <p>I. Son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, con base en un proceso de concertación previa con los actores locales, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes cuando sean dos o más los municipios o alcaldías de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del ANP, y</p> <p>II. Son administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.</p>	<p>la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.</p> <p>El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.</p>
--	---

En tercer término, se coincide en reformar el párrafo primero del artículo 74 de la LGEEPA, relativo al Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que, al igual que los certificados de las ADVC, los certificados que reconozcan a los paisajes bioculturales promovidos y administrados por los gobiernos locales correspondientes sean inscritos en dicho Registro, toda vez que dicho instrumento concentra toda la información relativa a las ANP de competencia de la Federación, tal como lo serán los Paisajes Bioculturales.

Finalmente, se coincide en adicionar una nueva Sección VI al Capítulo I "Áreas Naturales Protegidas" del Título Segundo "Biodiversidad" de la LGEEPA, a fin de regular todo lo relativo al establecimiento, administración y manejo de Paisajes Bioculturales.

Siguiendo la lógica para el reconocimiento de las ADVC, que también son de naturaleza voluntaria, se propone que esta nueva Sección quede integrada por un Artículo 77 BIS 1, que incluirá:

- 1) La confirmación de los gobiernos municipales o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la participación, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- su caso, de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, como órdenes de gobierno facultados para promover ante la SEMARNAT el reconocimiento de Paisajes Bioculturales, asumiendo voluntariamente su administración y manejo;
- 2) El mecanismo para materializar el establecimiento de los Paisajes Bioculturales, mediante el otorgamiento de un certificado expedido por la SEMARNAT;
 - 3) Los efectos del otorgamiento del certificado de referencia, consistentes en el reconocimiento como ANP de competencia de la Federación con la categoría de Paisajes Bioculturales;
 - 4) El contenido de la solicitud que deben presentar ante la SEMARNAT los gobiernos locales interesados en certificar porciones de su territorio como Paisajes Bioculturales, a saber:
 - a) Los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que promueven;
 - b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el Paisaje Biocultural. Al respecto, resulta oportuna la precisión que expresa la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, en el sentido de que el inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional exige una mayoría calificada por el voto de dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, por tratarse de un acuerdo que compromete a un gobierno municipal por un plazo mayor al de su administración, como el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- caso de la vigencia de los certificados que reconocen a los Paisajes Bioculturales;
- c) Convenio de coordinación, con la participación del gobierno de las entidades federativas correspondientes, tratándose de Paisajes Bioculturales que abarquen los territorios de más de un municipio o alcaldía de la Ciudad de México;
 - d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la SEMARNAT, vinculadas con la solicitud de certificado;
 - e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar;
 - f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, lo cual reviste la mayor de las relevancias, pues consiste en la información necesaria para constatar el cumplimiento de los objetivos de los Paisajes Bioculturales (los previstos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de la LGEEPA), y consecuente procedencia de la solicitud de certificado;
 - g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, y demás provisiones que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como los mecanismos de participación social aplicables. De esta forma, se incluyen todos aquéllos supuestos de consulta pública que resulten aplicables, como es el caso de los previstos en la propia LGEEPA o la legislación de las entidades federativas aplicable, así como el derecho a la consulta libre, previa e informada sobre los actos que pueden afectar un pueblo indígena;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio. En este sentido, se debe tener presente que estos programas únicamente pueden regular o inducir los usos del suelo y las actividades productivas de las áreas ubicadas fuera de los límites de los centros de población²⁰. Empero, la propia LGEEPA ordena a los ayuntamientos a incorporar las previsiones que *"harán compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos"*²¹. Por ende, y dada la importancia de que efectivamente exista compatibilidad entre los instrumentos de ordenación espacial urbanos y ecológicos para garantizar la sustentabilidad del Paisaje Biocultural propuesto, dicha información deberá integrarse a la solicitud que presenten los promoventes, y
- i) La estrategia de gestión territorial propuesta, en su calidad de instrumento rector y de planeación que permitirá la administración y manejo del área, incluyendo:
- i. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;
 - ii. Los mecanismos de gobernanza novedosa y participativa;
 - iii. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;

²⁰ Fracción III del artículo 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

²¹ Fracción IV del artículo 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- iv. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y
 - v. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.
- 5)** La obligatoriedad de vigencia de los certificados de los Paisajes Bioculturales por quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Por lo tanto, a diferencia de las ADVC, respecto de las cuales la LGEEPA establece un plazo mínimo de quince años para su certificación²², en el caso de los Pasajes Bioculturales se propone que dicho plazo sea fijo para que los ayuntamientos o alcaldías puedan contar con decisiones políticas y administrativas más expeditas respecto al reconocimiento de este tipo de ANP;
- 6)** La obligatoriedad de que los ayuntamientos o alcaldías promoventes de la renovación de un certificado, cuenten con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes;
- 7)** La obligación de la SEMARNAT para otorgar asesoría a los gobiernos locales que lo soliciten, para la elaboración de la estrategia de gestión territorial, dada la complejidad técnica que entraña su elaboración;
- 8)** La posibilidad de establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;

²² Inciso h), fracción I, del artículo 77 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- 9)** El contenido mínimo del certificado otorgado por la SEMARNAT, incluyendo:
- a)* Denominación del municipio, municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoventes;
 - b)* Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;
 - c)* Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;
 - d)* Un resumen de la estrategia de gestión territorial aprobada por la SEMARNAT;
 - e)* Deberes de los promoventes;
 - f)* Vigencia del certificado por quince años, y
 - g)* Las demás que establezca el Reglamento, con lo cual se mandata implícitamente la necesidad de desarrollar en el ámbito administrativo la presente reforma, lo cual, como se verá más adelante, es confirmado en las disposiciones transitorias del proyecto de decreto que se propone.
- 10)** La especificación de que los Paisajes Bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que, en su caso, constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;
- 11)** La obligación, a cargo de las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área, de presentar a la SEMARNAT por lo menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos realizados;
- 12)** La prohibición de establecer Paisajes Bioculturales en zonas previamente declaradas como ANP competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia;

13) La posibilidad de que cualquier orden de gobierno decrete ANP de su competencia abarcando total o parcialmente la poligonal de un Paisaje Biocultural, siempre que aquélla tome en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

14) La posibilidad de que la SEMARNAT establezca la marca o distintivo de los Paisajes Bioculturales, a través de la cual se identificarán los productos o servicios prestados al interior de dichas ANP y que sean compatibles con las estrategias de gestión territorial, lo cual se erige como un instrumento económico de mercado, en los términos de los artículos 21 y 22 de la LGEEPA, y

15) La remisión a las disposiciones reglamentarias en relación con los procedimientos para:

- a) Usar las marcas o distintivos de cada Paisaje Biocultural;
- b) Modificar las superficies o estrategias de gestión territorial, y
- c) La extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.

Las y los legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden plenamente con el contenido de la propuesta de ARTÍCULO 77 BIS 1, pero propone las siguientes modificaciones:

1º) Por técnica legislativa, se propone que la disposición que se adicione sea identificada como "ARTÍCULO 77 TER" en lugar de "ARTÍCULO 77 BIS 1", a fin de salvaguardar la numeración progresiva del articulado que nos ocupa;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- 2º) Sustituir las referencias a "demarcaciones territoriales" por "alcaldías", a efecto de armonizar los términos con la reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016;
- 3º) Eliminar las referencias a las "marcas" o "distintivos" y dejar únicamente la de los "sellos" y sustituir la palabra "utilizadas" por "ostentados", en la fracción VI del presente numeral, para ser congruentes con la terminología utilizada en la fracción V del artículo 77 BIS de la LGEEPA. Asimismo, a efecto de otorgar cierta flexibilidad a la autoridad en la regulación del presente instrumento de mercado, se propone incluir que ello se hará mediante las disposiciones administrativas que emita para dicho efecto, el manual de uso del sello, similar al de los sellos que derivan de los procesos de auditoría ambiental²³ y las licencias de uso correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley de la Propiedad Industrial²⁴;
- 4º) Por último, eliminar de la fracción VII la referencia a la reglamentación de los procedimientos relativos al uso de marcas o distintivos de cada Paisaje Biocultural, toda vez que dicho desarrollo a nivel administrativo ya quedó previsto en la fracción anterior, con base en las modificaciones propuestas en el presente dictamen.

En atención a lo descrito en los párrafos que anteceden, en el siguiente cuadro se compara el texto propuesto en la iniciativa que se dictamina para la adición del

²³ El artículo 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, establece que el uso del sello correspondiente al certificado se realizará conforme a lo previsto en el Manual de Uso del Certificado y del Sello.

²⁴ El artículo 63 de la Ley de la Propiedad Industrial faculta al titular de la patente o registro para conceder, mediante convenio, licencia para su explotación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

artículo que nos ocupa, con el propuesto por la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 77 BIS 1.- Los municipios o en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p> <p>a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las demarcaciones</p>	<p>ARTÍCULO 77 TER.- Los municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>territoriales de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;</p> <p>b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;</p> <p>c) En caso de que sea más de un municipio o en su caso, demarcación territorial de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre estos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;</p> <p>d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;</p> <p>e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las</p>	<p>a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;</p> <p>b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;</p> <p>c) En caso de que sean más de un municipio o, en su caso, alcaldía de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre éstos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;</p> <p>d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;</p> <p>e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las alcaldías de la Ciudad de México y colindancias del área;</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y colindancias del área;</p> <p>f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;</p> <p>g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como</p>	<p>f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;</p> <p>g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;</p> <p>h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y</p> <p>i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;	<p>de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;</p> <p>h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y</p> <p>i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y</p> <p>4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.</p> <p>Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.</p>	<p>4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.</p> <p>Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes.</p> <p>Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.</p> <p>En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;</p> <p>II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:</p> <p>a) Denominación del municipio, municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoventes;</p> <p>b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;</p> <p>c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;</p>	<p>zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;</p> <p>II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:</p> <p>a) Denominación del municipio, municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México promoventes;</p> <p>b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;</p> <p>c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;</p> <p>d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;</p> <p>e) Deberes de los promoventes;</p> <p>f) Vigencia de quince años, y</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>e) Deberes de los promoventes;</p> <p>f) Vigencia de quince años, y</p> <p>g) Las demás que establezca el reglamento.</p> <p>III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;</p> <p>IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma; de acuerdo a lo establecido en el reglamento;</p> <p>V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las</p>	<p>g) Las demás que establezca el reglamento.</p> <p>III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;</p> <p>IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;</p> <p>V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las alcaldías de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

VI. La Secretaría autorizará el uso de marcas, sellos o distintivos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser utilizadas en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área correspondiente; y

estipulado en la legislación local en la materia.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las **alcaldías** de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

VI. La Secretaría autorizará el uso de sellos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser **ostentados** en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área **de que se trate, de conformidad con las disposiciones administrativas que resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias correspondientes,** y



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

<p>VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos al uso de marcas o distintivos de cada paisaje biocultural, a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.</p>	<p>VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.</p>
---	---

Finalmente, se proponen dos disposiciones transitorias, a efecto de:

- Establecer la entrada en vigor del presente proyecto de decreto al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

La obligación a cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal para expedir las reformas y adiciones necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas en un plazo no mayor a trescientos días contados a partir de su publicación.

La Comisión Legislativa que suscribe coincide con el espíritu de la iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que la incorporación de los Paisajes Bioculturales como una categoría de ANP de competencia de la Federación:

- 1) Coincide plenamente con el derecho humano de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado mexicano de garantizarlo, mandado por el párrafo quinto del artículo 4o constitucional;
- 2) Coadyuvará al cumplimiento de los objetos de la LGEEPA, particularmente los relativos a definir las bases para el establecimiento de ANP y garantizar la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

- 3) Confirmará la naturaleza de utilidad pública de las ANP;
- 4) Subsancará la omisión de conservar los valores considerados por la categoría V de las ANP de la UICN, denominada "Paisajes terrestres/marinos protegidos";
- 5) Fortalecerá los esquemas voluntarios para el establecimiento de ANP, complementando a las ADVC mediante el manejo de superficies de mayor extensión territorial por parte de los gobiernos locales;
- 6) Complementará al ordenamiento ecológico del territorio, al incluir en su diseño conceptual un plan del territorio, en el cual se establecen los objetivos de gestión territorial para cada zona de uso determinada, y
- 7) Abrirá una puerta más para incrementar la cobertura de ANP de competencia de la Federación, lo cual contribuirá a que México cumpla con sus obligaciones asumidas ante la comunidad internacional, como la meta 11 de las Metas de Aichi²⁵, relativa al compromiso de que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, se conserven por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y éstas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.

²⁵ En 2010 en la Cumbre de Nagoya, Japón se aprobó un nuevo protocolo sobre el Acceso a los Recursos Genéticos conocido como Protocolo de Nagoya, y el nuevo Plan Estratégico 2011-2020. Este Plan se compone de una visión compartida, una misión, objetivos estratégicos y 20 metas ambiciosas pero alcanzables, conocidas como las Metas de Aichi.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción "A". del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA INCORPORAR LOS PAISAJES BIOCULTURALES COMO UN TIPO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 46, segundo párrafo y 74, párrafo primero; se adicionan los artículos 46, con una fracción XII y un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 55 Ter; una Sección VI denominada "Establecimiento, Administración y Manejo de Paisajes Bioculturales" con el artículo 77 Ter a de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

XI.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

XII.- Paisajes bioculturales.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII, XI y XII anteriormente señaladas.

...

La Federación podrá certificar como paisajes bioculturales aquellas áreas con características análogas a dicho tipo de área natural protegida, que hayan sido previamente reconocidas por las entidades federativas o los municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.

...

...

...

ARTÍCULO 55 TER.- Los paisajes bioculturales se constituyen en aquellos territorios que comparten un paisaje que tenga por objeto cualquiera de los señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 45 de esta Ley, los cuales:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

I. Son promovidos ante la Secretaría, por los municipios o, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, con base en un proceso de concertación previa con los actores locales, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas correspondientes cuando sean dos o más los municipios o alcaldías de la Ciudad de México involucrados en el establecimiento del área natural protegida, y

II. Son administrados y manejados mediante una estrategia de gestión territorial basada en los componentes de los programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, a efecto de promover el desarrollo económico a través de la protección y valoración de la naturaleza y la cultura local.

El establecimiento, administración y manejo de los paisajes bioculturales se sujetará a lo previsto en la Sección VI del presente Capítulo.

ARTÍCULO 74.- La Secretaría integrará el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés federal, y los instrumentos que los modifiquen. Deberán consignarse en dicho Registro los datos de la inscripción de los decretos respectivos en los registros públicos de la propiedad que correspondan. Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refieren **los artículos 77 BIS y 77 TER** de esta Ley.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

SECCIÓN VI

Establecimiento, Administración y Manejo de Paisajes Bioculturales

ARTÍCULO 77 TER.- Los municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas correspondientes, promoverán el reconocimiento de paisajes bioculturales ante la Secretaría y, en su caso, los administrarán y manejarán conforme a lo siguiente:

I.- Los paisajes bioculturales se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual los reconozca como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. Los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:

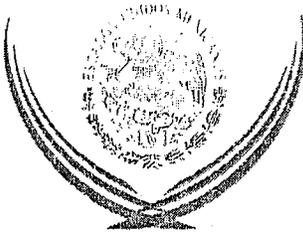
- a) Denominación del municipio o municipios y en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México que promueven su establecimiento;**
- b) Copia del acta o actas de cabildo o alcaldía en las que, en su caso, conste el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos o de las alcaldías de la Ciudad de México para establecer el paisaje biocultural;**
- c) En caso de que sean más de un municipio o, en su caso, alcaldía de la Ciudad de México los promoventes, copia del convenio de coordinación suscrito entre éstos, con la participación del gobierno estatal correspondiente o de la Ciudad de México;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

- d) Nombre y cargo de las personas autorizadas para realizar gestiones ante la Secretaría;**
- e) Denominación, ubicación y superficie que se pretende certificar de cada uno de los municipios o en su caso de las alcaldías de la Ciudad de México y colindancias del área;**
- f) Descripción de las características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área;**
- g) Programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio autorizados y expedidos por la autoridad competente, los mecanismos y estrategias de gestión, órganos de gobierno, lineamientos y mecanismos de administración y demás previsiones conforme al reglamento en la materia, de manera tal que garantice la protección a los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y demás aplicables, así como los mecanismos que hayan permitido a los particulares, grupos y organizaciones sociales, empresariales, grupos indígenas y demás interesados, participar en los procedimientos y consulta pública para su elaboración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto a los procesos de consulta específicos relacionados con la estrategia de gestión territorial al que se sujetará el paisaje biocultural;**
- h) Previsiones para la compatibilidad de los planes de desarrollo urbano de los centros de población con el programa o programas de**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

ordenamiento ecológico regionales o en su caso locales del territorio, y

i) Estrategia de gestión territorial propuesta que incluya:

- 1. Los órganos de gobierno, gestión y operación, participación y consulta que, en su caso, se proponga crear para la administración y manejo del área;**
- 2. La zonificación del área, de conformidad con el programa o programas de ordenamiento ecológico regionales o, en su caso, locales del territorio y los planes de desarrollo urbano de los centros de población vigentes;**
- 3. Las acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales del área, y**
- 4. Los lineamientos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales del área.**

Los certificados de los paisajes bioculturales tendrán una vigencia de quince años, prorrogables por periodos iguales, previa solicitud del interesado. Los ayuntamientos o alcaldías que hayan promovido la certificación con base en un programa de ordenamiento ecológico regional, sólo podrán renovarlo si demuestran que ya cuentan con el programa o programas de ordenamiento ecológico locales del territorio vigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

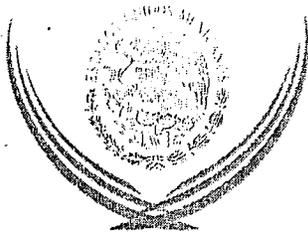
Para la elaboración de la estrategia de gestión territorial a que se refiere el inciso i) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.

En los paisajes bioculturales se podrán establecer todas las zonas y subzonas decididas libremente por los promoventes, siempre y cuando sean congruentes con las zonas ecológicas, unidades de gestión ambiental o criterios de regulación ecológica, previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico locales o regionales del territorio correspondientes;

II.- El certificado que expida la Secretaría deberá contener:

- a) Denominación del municipio, municipios o de las alcaldías de la Ciudad de México promoventes;**
- b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;**
- c) Características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales del área, que sustentan la emisión del certificado;**
- d) Un resumen de la estrategia de gestión territorial;**
- e) Deberes de los promoventes;**
- f) Vigencia de quince años, y**
- g) Las demás que establezca el reglamento;**

III. Los paisajes bioculturales serán administrados por los promoventes o por los órganos que en su caso constituyan, conforme a la estrategia de gestión territorial definida en el certificado;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

IV. Las personas autorizadas para realizar la administración y manejo del área presentarán a la Secretaría, cuando menos cada dos años, un reporte del estado de conservación y los proyectos que se han efectuado o se están efectuando de la misma, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;

V. Los paisajes bioculturales no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o en su caso, de las alcaldías de la Ciudad de México, salvo que en estos tres últimos casos, se trate de áreas con características análogas, reconocidas conforme a lo estipulado en la legislación local en la materia.

Asimismo, cuando el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los propios municipios o en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, decreten un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente un paisaje biocultural, tomarán en consideración las estrategias de gestión territorial determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

VI. La Secretaría autorizará el uso de sellos de cada paisaje biocultural, a fin de que puedan ser ostentados en las etiquetas de los productos elaborados o en la publicidad de los servicios prestados dentro del área de que se trate, de conformidad con las disposiciones administrativas que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271**

**resulten aplicables, el manual para su uso y las licencias correspondientes,
y**

VII. El Reglamento establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de gestión territorial, así como la extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

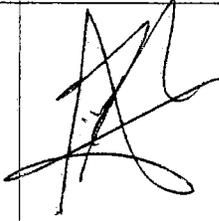
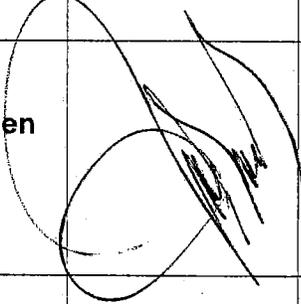
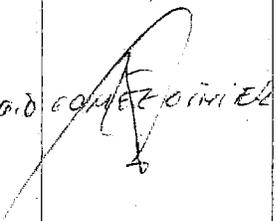
Segundo. - El Titular del Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de trescientos días contados a partir de la publicación del presente Decreto, expedirá las reformas y adiciones necesarias al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

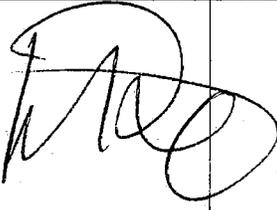
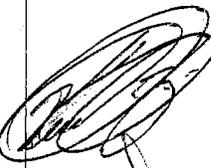
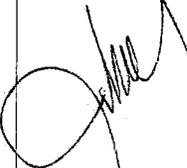
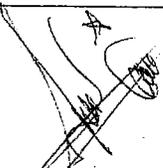


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

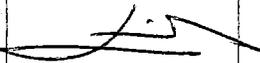
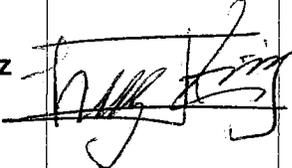


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

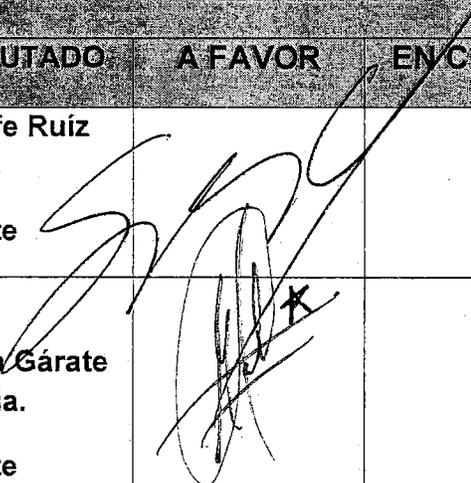
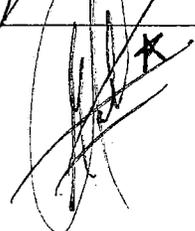


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

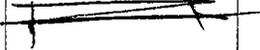


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para incorporar los paisajes bioculturales como un tipo de Área Natural Protegida. **Exp. 4271.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.	